



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación N°0262
2020-00107-00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE DAVID VASCO JIMENEZ** en contra de **PORVENIR SA**, se programa la audiencia del artículo 77 del CPL, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto, para el día **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Las partes deberán tener disponibilidad hasta las tres de la tarde (3:00p.m)

Por solicitud del apoderado judicial del demandante, se ordena citar a la perito médica ANDREA TORRES ROMERO autora del dictamen realizado por Seguros Alfa S.A al actor, a fin de que sea interrogada sobre los asuntos contemplados en el artículo 228 de la ley 1564 de 2012, en especial para la aclaración de los aspectos que son materia de desacuerdo con el dictamen. Envíese la citación pertinente a los canales digitales de la perito y de Seguros Alfa S.A. El envío del oficio estará a cargo del Despacho.

Se requiere a la apoderada judicial de Porvenir SA para que dentro de los tres (3) días siguientes suministre el canal digital de notificaciones de la Perito a fin de enviarle la citación correspondiente.

En el mismo sentido, se ordena citar al perito médico Jaime León Londoño Pimienta autor del dictamen realizado por la Facultada Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia por solicitud expresa de Porvenir SA, a fin de que sea interrogado sobre los asuntos contemplados en el artículo 228 de la ley 1564 de 2012. Los gastos que genere la comparecencia a la audiencia del perito los deberá asumir Porvenir SA so pena de entenderse por desistida la solicitud de interrogatorio a éste; Envíese la citación pertinente a los canales digitales de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia. El envío del oficio estará a cargo del Despacho.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co ; beatriz.lalinde@blalinde.com ;
margaritaemilia2018@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
22/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13](#)
[LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff04b0270ea8540abfaecd064c41808b241f2d969a8d4bdfd2a198b5caeabc22a**
Documento generado en 18/03/2022 07:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>